



21 de noviembre del 2005

MGS-1375-899-2005

Licenciada

Cira María Vargas Ayales, Coordinadora

Macroproceso de Gestión y Seguimiento

Estimada señora:

Le remito respuesta a la consulta recibida el pasado 8 de noviembre del 2005, planteada por el Gerente de COOPETRANSUR R.L, señor Jaime Cervantes Rivera, en la misma se nos solicita criterio respecto de varias preguntas que se proceden a analizar a continuación:

- 1) ¿ Es lícito que los miembros del Consejo de Administración de una cooperativa o de una Unión de Cooperativas además de las dietas, gocen de gastos de representación, salarios o reconocimientos de tipo económico por la labor que realizan y que estos sean aprobados en el mismo seno del Consejo respectivo. Ruégole indicarme cual debe ser el procedimiento que más se ajuste a lo legal en este caso?

Primeramente debe analizarse que se entiende por dietas, con el fin de continuar con el análisis de los demás tipos de retribución señalados en la consulta, por lo tanto se procede a transcribir el criterio que ha ido reiterado por este Macroproceso:

“Usualmente se entiende por dieta la “retribución y en realidad sueldo temporal, que se fija a los diputados o representantes parlamentarios. Estipendio concedido a quienes desempeñan comisiones o encargos fuera del lugar ordinario de trabajo, y que se fija en un tanto al día” CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1981, Editorial Heliasa SRL, Buenos Aires Argentina, 16Edición, Tomo III, pag 249.

Asimismo el Diccionario de la Lengua Española define la dieta “como estipendio que se da en cargos por cada día que se ocupa en ellos, o por el tiempo que emplean en realizarlos”. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 1956, Editorial Esposo-Calpe S.A, Madrid, España, 18 Edición, pag 479.

*El criterio que ha mantenido el INFOCOOP en materia de dietas es el siguiente: “puede decirse que las dietas se han establecido como un pago o remuneración que se le da a una persona como retribución por el tiempo y la responsabilidad que conlleva la participación en un cuerpo directivo, comité o consejo. Igualmente, puede afirmarse que tienen un doble propósito servir como una especie de incentivo o reconocimiento a los directivos y miembros de comités y comisiones, por la labor administrativa que realizan y como un efectivo mecanismo para procurar la asistencia regular de los mismos, en todas las sesiones. **Su pago responde a una decisión de tipo discrecional, sujeta a condiciones de conveniencia económica, así en el caso de cooperativas por***



tratarse de personas jurídicas regidas por el derecho privado, una decisión en tal sentido encuentra su fundamento en el principio de autonomía contenido en los

artículos 3 inciso K y 4 de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Igualmente vendría a ser discrecional lo correspondiente al establecimiento del monto de las dietas, de allí que ha sido criterio reiterado de esta asesoría que el órgano cooperativo más adecuado para fijar este tipo de remuneración a los miembros del Consejo de Administración y demás comités y comisiones lo es la Asamblea General, puesto que resulta inconveniente que lo haga el Consejo de Administración, dado que quienes fijarían los montos a percibir por ese concepto serían los mismos beneficiarios y eventualmente podrían presentarse algunos abusos y arbitrariedades en perjuicio de los intereses de la cooperativa.” (Departamento Legal INFOCOOP A.L 122-99 del 19 abril 1999.)

Tal como se observa, se recomienda que sea la Asamblea la que fije el pago de las dietas para los miembros del Consejo y demás Comités en una Cooperativa. Además en cuanto a su procedimiento: *“resultaría impracticable que año tras año se este llevando ante la asamblea el tema de las dietas con el fin de que su monto sea aumentado, de modo que lo más recomendable es que la asamblea emita una directriz en cuanto al valor de la dieta y que disponga que se incrementarán anualmente de acuerdo con los parámetros existente para medir el aumento en el costo de la vida, En todo caso deberá considerarse la capacidad financiera de la organización”* Departamento Legal INFOCOOP A.L 194-01 del 2 de abril del 2001.

Ahora bien en cuanto al tema propiamente de los gastos de representación, mediante el Oficio A.L 390-02 del 25 de octubre del 2002, el reestructurado Departamento Legal de INFOCOOP manifestó: *“si la voluntad de la cooperativa es bonificar o incentivar a los directores, reiteramos que pueden hacerlo con base en el principio de la autonomía y con vista en las circunstancias económicas de la entidad, para lo cual no tiene que acudir necesariamente a figuras propias del Derecho Laboral.”*

A su vez, este Macroproceso de Gestión y Seguimiento señaló en cuanto a este tema:

“Sin embargo consideramos importante indicar que a nuestro criterio es a la Asamblea General de Delegados a quien le correspondería conocer y aprobar los “gastos de representación” de cualquier miembro de los órganos sociales. Lo anterior -al igual que con el pago del aguinaldo- con el fin de evitar que el Consejo de Administración de la Cooperativa fije los montos a percibir por ese concepto, ya que serían los mismos beneficiarios de ese pago y eventualmente podrían darse algunos abusos o arbitrariedades en perjuicio de los intereses de la cooperativa.” MGS-099-746-2004 del 10 de febrero del 2004.

Por lo anterior el pago de gastos de representación al igual que el pago de las dietas y reconocimientos de tipo económico, debe obedecer a condiciones de conveniencia económica, es decir debe existir solvencia económica para que la cooperativa decida reconocer este tipo de estipendios a sus directores.



En cuanto al pago de salarios a miembros de Órganos Sociales, en criterio de esta Asesoría resulta del todo improcedente, dado que no existe relación laboral de por

medio, en las actividades que deben desarrollar los Directores que justifique el pago de un salario.

2) ¿Es legal el nombramiento en forma interina de un Gerente, siendo éste miembro del Consejo de Administración de la cooperativa o de una Unión de cooperativas?

En cuanto a la posibilidad que el Gerente interino sea miembro del Consejo de Administración, la respuesta debe ser negativa, dado que dicha situación está expresamente restringida por el artículo 58 de la Ley de Asociaciones Cooperativa vigente (en adelante LAC) que indica:

“ARTÍCULO 58.- Los empleados y trabajadores de las cooperativas gozarán de facilidades para su admisión en ellas como asociados regulares.

Los asociados que no realicen labores remuneradas en la cooperativa y que sean elegidos en el consejo de administración, no podrán ocupar cargos como empleados de la cooperativa durante el período para el cual fueron elegidos, ni durante el año posterior a la cesación en sus funciones.

Asimismo, ningún asociado que perciba remuneración como trabajador de la cooperativa podrá denvar privilegios especiales ni obtener ascensos en beneficio propio, por el hecho de haber sido elegido como miembro del consejo de administración.”

Ahora bien en cuanto a que la Gerencia la asuma un miembro del Consejo de Administración de una Unión de Cooperativas, este Macroproceso mediante Oficio MGS-302-89-2003 del 20 de junio del 2003, había manifestado que en estos casos debía valorarse el tiempo y disponibilidad que eventualmente requeriría una persona para hacer frente a las obligaciones en ambas entidades.

Asimismo debe recordarse para su debido análisis a lo interno de la entidad lo expresado en el artículo 55 de la LAC:

*“ARTÍCULO 55.- Ni los miembros del consejo de administración, ni el gerente, ni los asociados y trabajadores al servicio de una cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, a ninguna labor o negocio similar que tenga relación con el giro principal de la cooperativa y **de actividades conexas o afines con ésta.** Si lo hicieren, el comité de vigilancia, previa comprobación de los hechos, exigirá al culpable abandonar inmediatamente el cargo y si es un asociado, ordenará la suspensión provisional del mismo, mientras la asamblea resuelve en definitiva el caso...”*



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10105-1000
Teléfonos 2256-2944 Ext. 254-380 243-267, Fax 2257-4691 Email gerencia@infocoop.co.cr*

Juntos podemos

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia